

## **9.- Protocolo: Actuación de Funcionarios del Liceo Bicentenario de Excelencia Carlos Montané Castro en caso de agresión física entre estudiantes.**

### **Principios:**

- No intencionalidad de ejercer agresión física por parte del funcionario.
- Proporcionalidad en el uso de la fuerza
- resguardar la integridad física del estudiante, basado en el principio del bien superior del adolescente.
- Autonomía relativa del estudiante: Considerando su edad, ciclo evolutivo, nivel de comprensión de los llamados a “detener” y nivel de violencia demostrado en la situación de agresión.
- Intervenir de manera directa e inmediata
- No vulnerar la indemnidad sexual, física o emocional de los y las estudiantes.
- Cualquier agresión física causada de un estudiante a un funcionario revestirá una situación de gravedad mayor, pudiendo aumentar el grado de sanción determinada por el establecimiento.

### **Frente a agresiones físicas entre estudiantes en el contexto educativo, se indica el siguiente procedimiento por parte de los funcionarios.**

- Realizar un llamado de atención a través de una advertencia verbal, usando el nombre del estudiante o su nombre social. De no conocer su nombre, llamar verbalmente a “detener” la agresión de forma directa e inmediata.
- En caso de que el estudiante haga caso omiso a tal advertencia y basado en los principios anteriormente expuestos, el funcionario estará facultado para intervenir de manera directa, oportuna y físicamente, para detener la agresión. Todo esto dependerá de la evaluación inmediata que realice el funcionario, dado la gravedad de las acciones que se estén desarrollando.
- Preferentemente, en los casos donde la agresión física corresponda a mujeres estudiantes, serán funcionarias mujeres, quienes de preferencia intervendrán. En el caso de que el conflicto sea entre estudiantes, hombres, serán funcionarios hombres, quienes están facultados preferentemente. De no existir personal de preferencia, cualquier funcionario estará facultado a intervenir, de manera indistinta a su condición sexual, teniendo absoluto cuidado de no vulnerar la indemnidad sexual, física o emocional de los y las estudiantes.
- Esta actuación tendrá por finalidad de contener la situación de manera directa e inmediata, ante lo cual las acciones de sujetar, separar o detener; incluso el involucramiento de un tercero, por medios físicos, será la facultad que presenten los funcionarios. Lo anterior basado en los principios orientadores que permiten este accionar.

- Una vez separado el conflicto, el o los funcionarios, tendrán la facultad de guiar, al o los estudiantes, a un espacio seguro, dentro del establecimiento y separado del otro agresor, con la finalidad de no continuar con las acciones de violencia física, facilitando el dialogo, la comprensión y la disminución de continuar con el conflicto.
- En caso de agresión a funcionarios, será de utilidad la constatación de lesiones realizadas en el Hospital Comunitario de Salud Familiar de Quirihue o lo captado por cualquier medio tecnológico, que permita identificar responsables y tipificar la falta, todo lo anterior en base, a que cualquier agresión física de un estudiante hacia un funcionario tendrá una connotación grave.
- De ser solicitado por el ministerio público, tanto, la constatación de lesiones como lo captado por cualquier medio tecnológico, será entregado, para la evaluación de responsables y determinación de medidas que están bajo su competencia.
- El funcionario interviniente o agredido, tendrá derecho a entregar su versión de los hechos, a la vez tendrá derecho a entregar sus descargos y nivel de afectación por la situación al Departamento de Convivencia Educativa, quien tomará su relato a través de una entrevista abierta.
- El funcionario agredido, podrá ser trasladado al Hospital Comunitario de salud familiar y de ser necesario será trasladado a la ASCH, todo en función de resguardar los derechos fundamentales del o la trabajadora.

1. Se entenderá que el funcionario al ser testigo o involucrado como un tercero que media en el conflicto, no se realiza con dolo o intención de ejercer daños hacia los y las estudiantes, sino más bien: sujetar, separar y detener.

2. Esta se basa en el ciclo vital del estudiante, considerando, su edad, nivel de comprensión y tiene como elemento central que el funcionario que se involucre en las acciones de sujetar, separar o detener; incluso el involucramiento de un tercero, por medios físicos. Debe ser usando una fuerza adecuada y que no constituya una agresión hacia los y las estudiantes que participan del conflicto.

3. Significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio rector que funda nuestro ordenamiento jurídico en aquellas materias que los involucran, y está reconocido en el artículo N° 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. [https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/) #:~:text=Significa%20que%20todas%20las%20decisiones,y%20pleno%20ejercicio%20de%20derechos.

4. Es entendida la autonomía relativa del adolescente que entre mayor edad posea, cercanos a los 18 años, sus acciones tendrán mayor discernimiento y logrará cierto nivel de autocontrol, en función de su ciclo vital, edad y madurez.

5. Orientaciones para la prevención y el manejo de emergencias ante situaciones críticas, constitutivas de delito, que impactan gravemente el bienestar de las comunidades educativas, MINEDUC, 2023.

6. Ley 21.057. Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y otros delitos graves.